



NÚMERO 221

Viernes 6 de Octubre - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 254, correspondiente al día 11 de Septiembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1939 creando el Instituto de Estudios Políticos dependiente de la Junta Política de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La Junta Política, Delegación Permanente del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., está llamada a ser el órgano a través del cual se promueva la reforma del Estado, para que responda en todos sus aspectos a la ambición histórica del Movimiento Nacional.

Por ello, es de gran conveniencia la creación de un organismo que, dependiendo de la Junta, investigue con criterio político y rigor científico los problemas y manifestaciones de la vida administrativa, económica, social e internacional de la Patria. Dicho organismo podrá ser, al mismo tiempo, escuela para la formación política superior de elementos destacados de las nuevas generaciones.

Por lo expuesto, y a tenor de lo previsto en el artículo veintidós de los vigentes Estatutos,

DISPONGO:

Artículo primero. Dependiente de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se crea el Instituto de Estudios Políticos.

Artículo segundo. Al frente del Instituto habrá un Director, que tendrá a su cargo los trabajos de conjunto y el funcionamiento de las Secciones. Estas serán, inicialmente, las siguientes:

- Constitución y Administración del Estado.
- Relaciones Internacionales.
- Economía Nacional.
- Ordenación Social y Corporativa.

Artículo tercero. Son fines del Instituto:

a) El estudio, conforme a un plan trazado, de los problemas fundamentales que corresponden a cada Sección y el acopio de la información necesaria a dicho objeto. El Director del Instituto someterá a la Junta Política los resultados de los trabajos.

b) El asesoramiento de la Junta Política, la Secretaría General y los distintos Servicios del Movimiento, en las materias propias de su competencia, cuando fuere solicitado por estos Organismos.

c) El dictamen sobre asuntos o proyectos de Gobierno, cuando fuere requerido a darlo por algún Organismo del mismo (con aprobación del Ministro Presidente de la Junta Política), por la Junta o por la Secretaría General del Movimiento.

d) La orientación, de acuerdo con las directrices fijadas por la Secretaría General, de la actuación de todas las representaciones del Partido en los Organismos oficiales, en las materias propias del Instituto.

e) La orientación de las Instituciones del Movimiento, para la formación de sus Jerarquías.

f) La dirección de los trabajos que corporativamente realicen las profesiones liberales para el estudio de los problemas de la vida nacional.

Artículo cuarto. Los estudios del apartado a) podrán tomar la forma de cursos con matrícula restringida. En tal caso se someterán a la aprobación del Ministro de Educación Nacional.

Artículo quinto. El Instituto podrá dirigirse a los diversos Organismos oficiales solicitando los datos necesarios para sus trabajos.

Artículo sexto. El Director del Instituto tendrá la categoría de Delegado Nacional de Servicio del Partido.

Artículo séptimo. El Instituto, para la realización de sus fines, contará con los siguientes recursos:

- La dotación que el Partido le asigne.
- Las adquisiciones a título lucrativo, de origen diverso.
- Las subvenciones que, en su caso, se le concedan por el Estado u otras Corporaciones públicas.

Artículo octavo. El Instituto se regirá por un Reglamento en el que se desarrollarán los preceptos que anteceden. El Ministro, Presidente de la Junta Política, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo.

Artículo transitorio. Los Oficiales de la Secretaría Técnica del antiguo Congreso de los Diputados quedan adscritos a la Junta Política, la que podrá disponer el destino de los que crea convenientes al Instituto de Estudios Políticos.

También quedan adscritas al Instituto las Bibliotecas del Congreso y del Senado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — **FRANCISCO FRANCO.** 2962

En el «Boletín Oficial del Estado» número 278, correspondiente al día 5 de Octubre de 1939, publica el siguiente decreto:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 3 de Octubre de 1939 restableciendo la hora normal.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno fecha 2 de Abril del corriente año («B. O.» del 4, número 94), esta Presidencia ha dispuesto:

El sábado 7 de Octubre corriente se restablecerá como legal, a todos los efectos, la hora normal, publicándose por los Ministerios y organismos correspondientes las disposiciones complementarias para la debida ejecución de esta Orden, teniendo en cuenta las prescripciones que en lo relativo al servicio de ferrocarriles, administración de justicia y aplicación a la industria y el trabajo señalaba la de 2 de Abril último.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 3 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, Valentin Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de todos los Departamentos y Sres..... 3395

GOBIERNO CIVIL

Abastecimientos y Transportes CIRCULAR

Al tener bajo mi Jurisdicción y cuidado cuanto con Abastecimientos y Transportes se relaciona, ordeno a

los señores Alcaldes y demás Agentes de Autoridad, cumplimenten exacta y puntualmente las disposiciones vigentes y la que para el normal y mejor desarrollo de la Misión encomendada dicte, debiendo concederse la atención y actividad necesarias a Servicio tan importante.

Las Autoridades locales, Guardia civil y demás Agentes de Vigilancia y Autoridad, cuidarán de que sean inspeccionadas todas las mercancías y minuciosamente se compruebe si en ellas van artículos intervenidos que en la actualidad son: ARROZ, LECHE CONDENSADA, GARBANZOS, JUDIAS, HUEVOS, LENTEJAS, ACEITE, CAFE, AZUCAR, PIENSOS, CARNES CONGELADAS, TOCINO Y BACALAO, que necesariamente tienen que ir resañados y con Autorización-Guía en que siempre guarará mi firma y sello, así como cantidades, debiendo ser detenidos inmediatamente los contraventores y con la mercancía puestos a disposición de mi Autoridad.

Haré asimismo responsables a cuantos encubran o faciliten por facturaciones y otros medios los incumplimientos, siendo Deber a cumplir por todos, evidenciarlos para Ejemplar Castigo.

Cáceres, 5 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3375

SECRETARIA Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan de-

positados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 5 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

CABRERO

Señas de los semovientes

Una vaca de seis a ocho años, morucha, cornicerrada, hierro de M. en la nalga derecha, oreja derecha hendida.
(2'40 ptas.) 3353

ARROYO DE LA LUZ

Yegua, castaño, de dieciséis a diecisiete años, más de marca, lucero calzado, de las patas y mano izquierda.
(2'20 ptas.) 3356

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Convocatoria para la constitución de Gremios

Iniciados los trabajos de formación de la matrícula de Industrial de esta capital para el año 1940, y siendo parte integrante de los mismos la constitución de los Gremios, en virtud y con sujeción a los preceptos de los artículos 79 al 104 del Reglamento, y Bases 34 a la 39 de las aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926, esta Administración convoca a Junta en el local que ocupan sus oficinas (Delegación de Hacienda), a los industriales, comerciantes y profesionales que tienen derecho a agregarse, a fin de elección de clasificadores y constitución de la Junta gremial que ha de repartir equitativamente el tributo entre los colegiados.

Los señores Abogados habrán de concurrir en el cuarto día hábil a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, a las once horas. Los demás industriales o profesionales que han renunciado a la agregación en ejercicios anteriores y que tienen derecho a ser colegiados, lo solicitarán de esta Administración precisamente dentro del actual mes de Octubre.

A esta convocatoria solo podrán concurrir quienes se hallen debidamente matriculados y hayan pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo que

se justificará con el oportuno recibo, exhibiendo también la cédula personal.

Se encarece la asistencia al acto que se convoca por la presente, para que puedan ejercitar así los interesados el derecho a la designación de clasificadores, que en otro caso serán nombrados de oficio.

Cáceres, 3 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja.

3354

Jefatura de Obras Públicas

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTE POR CARRETERA

Se pone en conocimiento de los propietarios de coches y camiones destinados al S. P. de transporte de viajeros y mercancías, que están obligados a abonar en esta Inspección (Pizarro, 4), en los días hábiles, de las once a las trece horas, las tarjetas autorizaciones necesarias para continuar efectuando dicho transporte durante el 4.º trimestre de este año, antes del día 31 de Octubre del corriente año.

Durante este plazo podrán circular sin incurrir en responsabilidad, todo vehículo que esté provisto de la autorización, cuyo plazo de validez terminó el día 30 de Septiembre pasado.

Por el contrario, incurrirán en responsabilidad todo vehículo que circule sin dicha autorización, y que no tengan abonada la pasada.

Para el abono de dicha autorización se seguirán las normas de costumbre.

Pasado el plazo indicado, se procederá a impedir la circulación de todo vehículo que no haya efectuado el correspondiente abono, incurriendo además en multa de 100 a 5.000 pesetas.

Los que tuvieran sin abonar la autorización de trimestres anteriores están obligados a su abono, juntamente con la corriente.

Estas autorizaciones deberán estar puestas en sitio visible del vehículo.
Cáceres, 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

3335

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Contribución Rústica Catastrada
Año de 1936

Don Manuel Alfonso Cano, Recaudador Auxiliar de la Hacienda en la zona de Jarandilla.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les representen, por lo que en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Octubre de 1937, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo decretado el señor Tesorero Contador de

Hacienda de esta provincia el único grado de apremio que establece el artículo 81 del Estatuto de Recaudación, contra todos los contribuyentes del término municipal de Robledillo de la Vera, por el concepto de rústica, comprendidos en la relación nominal cabeza de estas diligencias, por no haber hecho efectivas sus cuotas durante el plazo de recaudación voluntaria del año 1936, y habiendo transcurrido el plazo, durante el cual ha permanecido en suspenso el apremio, según el artículo 83, para que los mismos contribuyentes pudieran solventar sus débitos, sin que una gran mayoría lo hayan hecho; y de conformidad con lo que expresamente ordenan los preceptos legales, vengo en acordar: Que se entregue este expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento de Robledillo de la Vera, para que por el señor Alcalde Presidente, en el plazo de veinticuatro horas que dispone el artículo 84, se decrete la autorización de la entrada en los domicilios, oficinas y dependencias de todos los referidos deudores comprendidos en la precitada relación nominal, a favor de los agentes de esta Recaudación de Hacienda, a fin de que los mismos, acompañados de los testigos que se designen, puedan legalmente penetrar en aquellos domicilios, oficinas o dependencias, y proceder a la práctica de los embargos de bienes y se expedirá el oportuno mandamiento por triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo, según preceptúa el artículo 155 del repetido Estatuto.

Nombres de los deudores

Doña Angela Arroyo Castaño, don Lucas Alvarez Castaño (herederos), doña Valentina Casero, don Victor Casero, don Angel Castaño, doña Petra Castaño Alvarez (herederos), don Rafael Castaño Ibáñez, doña Esperanza Castaño, doña Bernarda Castaño (herederos), Comunidad de las Encinillas, don Lucas Correas Alvarez, doña Cipriana Correas (herederos) y Anastasia Correas, don Francisco Garrido Castaño, don Tomás Martín (herederos), doña Bernabela Ibáñez Montero, don Anastasio Ibáñez Núñez (herederos), don Marcos Iglesias Ibáñez, doña Teresa Iglesias Valverde, don Lorenzo Martín Béjar, don Bonifacio Martín Castaño, don Feliciano Martín García, doña Juana Martín García, don Arturo Méndez Vaquero, don Lázaro Montero Castaño (herederos), doña María Montero Rey, don Lorenzo Montero (herederos), don Victor Morales Hernández, doña Dionisia Navas Ibáñez (herederos), doña María Nieves Correas, don Felipe Rey Rubio (herederos), don Benito Rodríguez Ibáñez (herederos), doña Soétrana Tejedor Tendero, don Felipe Valverde, don Fermín Vicente Alvarez y don Manuel Zabala Montero (herederos).

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, para que surta los oportunos efectos.

Robledillo de la Vera a 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Recaudador Auxiliar, Manuel Alfonso Cano.

Providencia.—Fijese en los puntos de costumbre el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Robledillo de la Vera a 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Fabián Zabala.

Diligencia.—Queda cumplimentado cuanto ordena el señor Alcalde en la providencia anterior.

Robledillo de la Vera a 24 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alguacil, Santos Manzano.

3273

Dirección General de los Registros y del Notariado

RECONSTITUCION DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 5 de Julio último, la Dirección General de los Registros y del Notariado, ha acordado señalar el día 16 de Octubre de 1939 como fecha en que empezará a correr el plazo de un año, para realizar la reconstitución del Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, (ilegible).

3344

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Habiendo observado esta Comisión algunos casos de incumplimiento del apartado f), artículo 7.º del texto refundido del Decreto de 25 de Abril de 1938, que determina la exacción del 20 por 100 sobre entrada a espectáculos públicos (incluso los de carácter Benéfico-social), se pone en conocimiento de los Jefes de las Comisiones locales y personal a sus órdenes, que deberán ejercer la más estrecha vigilancia sobre las Empresas de Bailes, Cines, etc., a fin de que los ingresos que han de nutrir al Subsidio no queden menoscabados en ningún caso.

Cáceres, 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.

3333

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

Conforme al acuerdo de la Junta Provincial de 25 de Septiembre último, y a tenor de las disposiciones vigentes, por la Sección Administrativa se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros provisionales:

Día 29 de Septiembre de 1939.—Doña Concepción Corcobado Melero, Maestra propietaria provisional de una Sección de la graduada de niñas de Navalmoral de la Mata, en concepto de Maestra del Grado Profesional, actualmente sin plaza.

Día 2 de Octubre de 1939.—Don Manuel Blázquez López, Maestro interino de la Escuela graduada de niños de Navas del Madroño, en concepto de ex-combatiente.

Cáceres, 3 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Higinio Bullón Ramírez.

3337

DEVOLUCION DE FIANZA

Por haber fallecido el día 13 de Junio de 1938 el Habilitado del Ma-

gisterio de esta provincia don Germán García Fernández (q. e. p. d.), y solicitado la devolución de la fianza su viuda doña Julia Tomé Fernández e hijos, esta Sección está tramitando el expediente de la citada devolución, y al propio tiempo llama la atención de los señores Maestros nacionales que tengan que hacer reclamaciones contra la gestión de dicho Habilitado, para que las presenten en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 4 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Higinio Bullón Ramírez. 3367

Comisión Local de Subsidio al Combatiente

RELACION de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales por infracción a las Leyes vigentes del Subsidio.

Cándida Denche Bazaga, 25 pesetas; Antonio Gómez, 100, ambos de Cáceres.

Eugenio Fernández Maya 200 pesetas; Cándido Cedillo Guillén, 75; Juan Jerez Pérez, 100; Nicasio López Aldana, 150; todos de Herrera de Alcántara.

Manuel Rodríguez Verdejo, 150; pesetas. Francisco Borreguero Fanegas, 50; Manuel Rebollo Fernández, 75; todos de Herreruela.

Anselmo Duarte Díaz, 50 pesetas, de Garrovillas.

Cándido Corchado Flores, 60 pesetas; Pascuala Guillén Pardo, 50; Agapito Magariño Espárrago, 50; todos de Membrío.

Máximo Boyero Durán, 150 pesetas, de Salorino.

Mónico Batailla Morgado, 50 pesetas; Francisco Corchado González, 75; ambos de Santiago de Carbajo.

Felipe Jiménez Díaz, 150 pesetas; Emilio Manzano Jiménez, 150; Leocadio Escudero Braseró, 250; Blas Márquez Jiménez, 350; todos de Talavera la Vieja.

Joaquín Peña Sánchez, 100 pesetas, de Trujillo.

Benito García, 50 pesetas, Fulgencio Camacho, 25; Pedro Borja, 40; Tiburcio Cordobés, 25; Trinidad García, 50; todos de Valverde de la Vera.

Juan Piris Barrado, 25 pesetas; Manuel Valverde Higuero, 300; Mariano Valverde Rivera, 300; Corpus Briega Redondo, 50; Manuel Ramos Lechuga, 100; Jacinto Carballo Morgado, 25; Isidro Piris García, 50; Serafín Castro Coronado, 25; Blas Núñez Vidal, 50; Marcelino Carballo Martínez, 300; Ramón Bohoyo Ambrosio; 75; Casino de la Unión (Sociedad), 100; Juan Salgado Fuente, 150; Vicente Silva González, 200; Francisco Bravo Rodríguez, 50; José Riveriño Botellero, 500; Francisco Tejera Medina, 25; Eusebio Carrillo Berrocal, 200; Francisco Grande Moreno, 200; Pedro González Silva, 25; Hilario Castro Coronado, 100, y Fernando Gabino Vidal, 250; todos de Valencia de Alcántara.

José Serrano Martín, 40; Anacleto Vinuesa Morcuende, 30; ambos de Villanueva de la Vera.

Cáceres, 2 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz. 3336

Parque de Intendencia

CÁCERES

Declarado desierto el concurso anunciado para el día 3 del actual en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 201, correspondiente al 13 de Septiembre pasado, se anuncia nuevamente para el día 20 del presente.

Cáceres a 3 de Octubre de 1939. —El Teniente Coronel Director, Arturo Alfonso Vivero. 3366

Delegación Provincial de Trabajo

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Normas a que han de ajustarse los traspasos de los inmuebles pertenecientes o que hayan pertenecido a Cooperativas de casas baratas, económicas o similares

1.ª En los traspasos que se realicen en las fincas pertenecientes o que hayan pertenecido a cooperativas de casas baratas, económicas o similares, el Instituto Nacional de la Vivienda ejercerá la función de mediador entre las dos partes interesadas.

2.ª Los beneficiarios que por causas ajenas a su voluntad tuvieren que abandonar los inmuebles, lo solicitarán por medio de instancia dirigida a la Cooperativa a que haya pertenecido o pertenezca la finca objeto de traspaso, acompañada de los documentos justificativos de las causas que alegue. Igualmente los que aspiren a ocupar viviendas en estas condiciones lo manifestarán por instancia. Tanto en un caso como en otro, se cursarán dichas instancias por conducto reglamentario del Instituto Nacional de la Vivienda.

3.ª Las Cooperativas de casas baratas, o económicas o similares, abrirán dos libros de registro. En uno, se consignará, clasificados por tipos de hoteles, las peticiones de traspaso, y en el otro, las peticiones de vivienda, clasificadas también, con arreglo a las características de las fincas.

Si se tratase de socios beneficiarios desvinculados de las entidades anteriormente mencionadas, deberán quedar sometidos a la designación de la persona que por el libro de peticionarios, parezca con las condiciones necesarias para obtener el traspaso de la finca, no pudiendo por lo tanto, el interesado fijar en su solicitud de traspaso persona determinada.

4.ª En la condición de traspaso, se tendrá en cuenta las cantidades abonadas por el beneficiario en concepto de amortización del capital y la cuantía de las obras que hayan realizado, cuando estas obras incrementen el valor del inmueble:

a) En el primer caso, las entidades ya repetidas, efectuarán la liquidación del inmueble objeto del traspaso, fijando la cantidad que el beneficiario haya satisfecho en concepto de capital, y por separado la cuantía de los intereses.

b) En el segundo caso, cuando el beneficiario hubiere realizado por su cuenta obras que puedan incrementar el valor del inmueble, se tendrá presente los presupuestos enviados a la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, con la solicitud del permiso para realizar la

obra, y si estos presupuestos no existieran, se atenderán ambas partes al valor que le asigne dicha Sección. Si las obras realizadas por el beneficiario fueran susceptibles de deterioro o desgaste, bien por el uso o mala conservación de las mismas, se atenderán igualmente al dictamen que sobre el particular emitan el Arquitecto del Instituto.

5.ª El capital y el importe de las mejoras entregado a la administración por el nuevo beneficiario, así como el importe de las obras señalado en los presupuestos o dictaminado por la Sección Técnica del Instituto se lo reintegrará al anterior beneficiario tan pronto como aquél legalice la adquisición de la finca firmando el correspondiente contrato en las oficinas de la Administración general de este Organismo.

6.ª A los efectos de los traspasos de los inmuebles propiedad del Instituto, no se tendrán en cuenta las obras que se hubieran realizado sin consentimiento y aprobación de la Sección Técnica del mismo.

7.ª Del valor del inmueble se descontará únicamente la parte amortizada del capital y por la Entidad correspondiente se fijará la nueva cuota mensual que resulte para amortizarlo en el número de años que le quede pendientes.

8.ª No podrán traspasar las fincas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda:

a) Los que poseyendo un contrato definitivo no se hallen al corriente del pago de sus cuotas mensuales.

b) Los que durante un período de seis meses no hubieran realizado sus pagos con la debida normalidad.

9.ª No podrán concurrir a los traspasos los que no estén inscritos en el Registro de peticiones de viviendas y aquéllos que, habiendo habitado una casa barata anteriormente, no medie por lo menos, un año desde el abandono de la misma.

10. Se exceptúan del caso anterior los parientes del beneficiario fallecidos que sean sus herederos por testamento o abintestato, carácter que justificarán documentalmente.

11. En virtud del artículo 9.º del Reglamento de 8 de Julio de 1922, prohibiendo que los beneficiarios de de casas baratas tengan su domicilio habitual distinto del de su casa barata, queda prohibido terminantemente arrendar o ceder toda o parte de la finca, quedando anulados todos los permisos y concesiones que existan sobre este particular.

12. Del cumplimiento de estas normas se dará cuenta al Director del Instituto Nacional de la Vivienda, para que éste adopte las medidas o sanciones que estime oportunas.

13. Las Cooperativas de cualquier clase que sean y a las que afecten las anteriores normas, velarán por el exacto cumplimiento de las mismas.

Madrid, 13 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Director, Federico Mayo.—Rubricado.

Lo que se hace público para conocimiento de las Cooperativas y Entidades similares, y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara. 3294

Juzgados

JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez accidental de Primera Instancia de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por don Eugenio Gómez Rubio, en nombre y representación de su esposa doña Teresa Flores Sánchez, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano político don Julián Flores Sánchez, de treinta y un años de edad, hijo de don Lorenzo y de doña Esperanza, de estado soltero, natural de Jaraz de la Vera y vecino del mismo, el cual falleció en la ciudad de Cáceres, el día diez de Febrero del corriente año, y en virtud de providencia dictada en este día y de conformidad a lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado fijar el presente edicto, en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el Municipal de Jaraz de la Vera, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, anunciando la muerte sin testar de dicho finado, expresando que reclama su herencia su hermana de doble vínculo doña Teresa Flores Sánchez, y en su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia a reclamarla dentro de treinta días, apercibidos que de no verificarlo se llevarán los autos a la vista y dictará la resolución prevenida en el artículo novecientos ochenta y uno de dicha Ley, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Jarandilla a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Félix Fernández.—El Secretario accidental, Florencio Sánchez. (27'70 ptas.) 2860

Alcaldías

PERALEDA DE LA MATA

Edicto

Habilitación de crédito

Propuesta por la Secretaría Intervención y aprobada por la Comisión municipal de Hacienda una habilitación de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesto al público por el término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Peraleda de la Mata a 22 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. —El Alcalde, Lucio García. 3167

Sección no oficial

Se ruega a la persona que haya encontrado una burranca rucia oscura, jerraña, de catorce meses, lo notifique al puesto de la Guardia Civil de Torrequemada (Cáceres).

(2'70 psta.) 3396

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :: MES DE JUNIO DE 1939

Relación de ingresos efectuados en la cjc del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 % Em-presas		Día sin Postre		VARIOS		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Salvocon-ductos	Espectáculos	Automóviles
1	Abadía	285			29	
2	Abertura	30			76 51	
3	Acebo	245			61 25		81 30	
4	Acehuche
5	Aceituna
6	Ahigal	685			158 75		157 70	
7	Albalá	40			10		165		30
8	Alcántara	1.020	50		185		252 15	
9	Alcollarín	79		28			69 86	
10	Alcuéscar	380		105		..		122 75		43 50	
11	Aldeacentenera
12	Aldea del Cano
13	Aldea de Trujillo	320			75		27 05	
14	Aldeanueva de la Vera	810		722		..		195		96 75		165
15	Aldeanueva del Camino	595			93 75	
16	Aldehuela del Jerte	25			15 48	
17	Alía
18	Aliseda	1.597			352 50		255 97	
19	Almaraz	570			102 50		60 40	
20	Almoharín	575			59	
21	Arco		4 96	
22	Arroyo de la Luz	2.550		75		..		403 65		540 98		600
23	Arroyomolinos de la Vera	100			40 40	
24	Arroyomolinos de Montánchez
25	Baños	265			33 75		99 10	
26	Barrado	60		26 50		..		26 25		21 80	
27	Belvís de Monroy
28	Benquerencia	90			22 50		18 57		68
29	Berzocana	245		131 50		..		61 25		28 50	
30	Berrocalejo
31	Bohonal de Ibor	210			52 50		102	
32	Botija	93			22 50		23 80	
33	Brozas	1.030			230		265	
34	Cabañas del Castillo
35	Cabezabellosa	211			48 50		33 20	
36	Cabezuela del Valle	530			128 55	
37	Cabrero
38	Cáceres	64.475		745		631 20		13.878 15		3.194 40		1.559	15.787 28	2.325
39	Cachorrilla	155			38 75		18	
40	Cadalso	110		166		..		27 50		41 35	
41	Calzadilla	165			41 25		49 35	
42	Caminomorisco	145			108 25		26 15	
43	Campillo de Deleitosa	25			6 25		14 98		10
44	Campo (El)
45	Cañamero	1.213	40		147 10		99 05	
46	Cañaveral	1.225		7 50		..		30 25		130 15	
47	Carbajo	15			2 50		31 60	
48	Carcaboso	230			43 75		25	
49	Carrascalejo	..		180	
50	Casar de Cáceres	1.035			43		395 10	
51	Casar de Palomero	500		30		..		125		47 15	
52	Casares de las Hurdes	25			5	
53	Casas de Don Antonio	505			47 30		23 80	
54	Casas de Don Gómez	100			25		39 20	
55	Casas del Castañar	184			40		40 33	
56	Casas del Monte	245		60		..		46 25		39 95	
57	Casas de Millán	195		60		..		43 75		79 20		44
58	Casas de Miravete
59	Casatejada	3.010		30		..		690		278 25		53
60	Casillas de Coria	110		20		..		27 50		29 08		1
61	Castañar de Ibor	145		75		..		36 25		44 85	
62	Ceclavín	800	10	45		..		200		122 95	
63	Cedillo	140		30		..		35	
64	Cerezo	10	60		10 40	
65	Cilleros	910			96 87		336 14		..	13 50	..
66	Collado	11	65	45			8 73		15
67	Conquista de la Sierra	20			5		16 19	
68	Coria	3.280		90		..		678 75		486 40	
69	Cuacos
70	Cumbre (La)	736			142 50		212 50	
71	Deleitosa	525		75		..		131 25		96 75	
72	Descargamaría	95	90	45		..		23 98		124 20	
73	Eljas	351			70		53 60	
74	Escurial	55		75		..		13 75		93	
75	Estorninos
76	Fresnedoso de Ibor
77	Galisteo

(CONTINUARA)